

Rad. No: 66001310300120210007301
Asunto: apelación de Sentencia – Ejecutivo
Demandante: Gonzalo Alberto Restrepo Ceballos
Demandado: Luis Guillermo Márquez Buitrago

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que aunque la parte recurrente omitió hacer pronunciamiento alguno con fines de sustentación en el término concedido para ese efecto, se advierte que en la intervención que hizo en primera instancia, específicamente cuando presentó la apelación, planteó reparos concretos de los cuales se pueden extractar argumentos que se consideran suficientes para soportarlos y por lo mismo, serán acogidos como sustentación de la alzada (Archivo 32AudArt373CGP(2), minuto 25 en adelante, cuaderno primera instancia).

En consecuencia, se ordena correr el traslado necesario de dicha manifestación a los no recurrentes.

Lo anterior, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-2021, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el 22 de junio de 2021¹.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 25-03-2022 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O
--

¹ Cfr. Radicado 66001310300320180045001. Proceso verbal de Álvaro Yana Rodríguez Valencia en contra de Dignus Colombia S.A. Rad. 66088318900120190011302. Decisión del 28 de septiembre de 2021. M.P. Carlos Mauricio García Barajas.

Rad. No: 66001310300120210007301
Asunto: apelación de Sentencia – Ejecutivo
Demandante: Gonzalo Alberto Restrepo Ceballos
Demandado: Luis Guillermo Márquez Buitrago

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a133aaa3c71cf2fa0c014be78875a118d8e7c502c5cbb6daa5e6401ee9709f6

Documento generado en 24/03/2022 10:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>